

**UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ****RESOLUCIÓN OCS-SE-006-No.033-2025****EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 322 de la Constitución de la República reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley que para efecto se emitió y que se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.";
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador afirma que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"; y el Art. 351 declara que el sistema de educación superior "se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) establece como fines que la “educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social”; y en el Art. 8 literal d) establece que uno de los fines de las universidades es “Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”; y en su literal f) “Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”;
- Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) considera que “la educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”.
- Que**, el artículo 18 de la LOES regula el ejercicio de la autonomía responsable ejercida por las Instituciones de Educación Superior, estableciendo en su literal b) la autonomía para expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley y sus

reglamentos en observancia de la jerarquía de normas establecida en la Constitución de la República.

- Que,** en el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico se dispone que “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación.”; en este caso, la regulación de la producción científica en el marco de la Ética para la investigación y la gestión del conocimiento y el reconocimiento de la propiedad intelectual de la Institución.
- Que,** el artículo 34 del Régimen Académico en su parte pertinente señala que “Las IES establecerán los mecanismos y normativas correspondientes para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes”
- Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone que la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del Ecuador (SENESCYT) es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y que esta, designará a la entidad encargada de la gestión de la propiedad intelectual y de la protección de conocimientos tradicionales quien se encargará del cumplimiento de esta norma;
- Que,** el Estatuto vigente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en su artículo 1 declara que la institución se conforma de “La propiedad intelectual de trabajos, obras literarias, culturales, científicas; las invenciones en todo el ámbito de la actividad humana, las patentes y marcas, desarrollo tecnológico, diseños, modelos industriales realizadas por estudiantes, docentes e investigadores y administrativos, sujeta a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual; y,
- Que,** el Estatuto declara que la misión de la Uleam es "Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios"; y en el artículo 4 manifiesta que la visión de la Universidad es "Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional";
- Que,** el artículo 46 del Estatuto de la Uleam establece que el Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado deberá “Elaborar las políticas y directrices generales de postgrado, investigación, vinculación y de innovación de la Universidad, presentarlos para el análisis al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y remitirlos al/la Rector/a, para su aprobación en el Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** el artículo 138 del Estatuto vigente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí dispone a la Publicaciones y Servicios Bibliográficos “Proponer la normativa de investigación, propiedad intelectual para las publicaciones científicas, desarrollos e innovaciones tecnológicas en el marco de las Leyes nacionales e internacionales correspondientes”;

- Que**, el Estatuto institucional dispone que la Comisión Jurídica y Legislación deberá “Analizar toda la reglamentación de la Universidad previa su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, sugerir y modificar los textos de la reglamentación para asegurar que se aplique la norma superior”;
- Que**, mediante oficio No.007-2025-CJL-LAB de fecha 13 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al señor Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D., que la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesiones extraordinarias del 12 y 13 de mayo de 2025, aprobó en primer y segundo debate el proyecto de REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, cuya propuesta fue presentada por la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. Uleam-VIVP-JTR-2025-036-OF de fecha 8 de mayo de 2025, sin observaciones a su texto y lo remite para análisis y discusión en primer debate;
- Que**, el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en su Quinta Sesión Extraordinaria efectuada el 16 de mayo de 2025, adoptó la Resolución OCS-SE-005-No.029-2025, que en su parte resolutive dispone: “(...) *Artículo 2.- Aprobar en primer debate el Proyecto de Reglamento de Gestión del Conocimiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (...)*”;
- Que**, mediante oficio No. 011-2025-CJL-LAB de fecha 19 de mayo 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesiones extraordinarias del 17 y 19 de mayo de 2025, aprobó en primer y segundo debate el proyecto de REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, remitido por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución No. OCS-SE-005-No.029 de fecha 16 de mayo de 2025, sin observaciones a su texto. Concluye manifestando que el presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y Estatuto vigente, para su análisis, discusión y aprobación en segundo debate por el Órgano Colegiado Superior;
- Que**, luego de conocer, analizar y debatir el proyecto de REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, se estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 355 de la Constitución de la República y el artículo 34 numeral 2 del Estatuto Universitario,

RESUELVE:

Expedir el

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - Este reglamento tiene por objeto regular las actividades vinculadas con la gestión del conocimiento, abarcando la difusión, divulgación y transferencia de conocimiento hacia la sociedad, así como el registro de la propiedad intelectual. Este proceso implica la comunicación de resultados en ámbitos dedicados a la difusión del conocimiento, la publicación de trabajos científicos por parte de estudiantes y profesores, así como el registro de la propiedad intelectual derivado de las actividades de investigación llevadas a cabo en la Universidad.

Se excluyen de este objeto:

- a) Las publicaciones de carácter pedagógico en soporte físico o digital u otro tipo de soporte (libros de texto, guías de clase, tutoriales, manuales);
- b) Las publicaciones institucionales (revistas y periódicos de noticias y opinión; planes estratégicos institucionales, diarios, reseñas institucionales, informes de resultados de gestión y rendición de cuentas, reglamentos internos, manuales de procedimiento o de funciones, directorios o similares);
- c) Los libros de referencia o consulta (diccionarios, vademécum, glosarios, enciclopedias, almanaques, catálogos o similares);
- d) Informes técnicos;
- e) Folletos o similares; y,
- f) Todo documento cuya impresión no exija ISBN o ISSN.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta normativa serán aplicadas por las autoridades, los profesores, los estudiantes de grado y postgrado, así como el personal administrativo y los colaboradores externos, quienes de una manera articulada ejercen funciones relacionadas con la producción intelectual.

Art. 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de esta normativa se deberá considerar que:

- a) **Autor:** es una persona natural que ha creado una obra original publicada en cualquier tipo de soporte;
- b) **Coautores:** cualquier persona distinta al autor que haya contribuido de forma significativa en la realización de una obra que es publicada en cualquier tipo de soporte;
- c) **Titular:** es la persona jurídica/natural que haya auspiciado, coordinado y dirigido una obra publicada en cualquier tipo de soporte y que de acuerdo con la Ley es titular de derechos patrimoniales.
- d) **Difusión del conocimiento:** implica comunicar de manera accesible y comprensible conceptos y descubrimientos científicos o técnicos, al público en general. Este proceso busca fomentar la comprensión y el interés del público en temas especializados, a menudo utilizando medios de comunicación, eventos educativos y plataformas divulgativas para transmitir información de manera clara y atractiva.
- e) **Divulgación del conocimiento:** se refiere al acto de compartir información y experiencias de manera amplia y accesible. Involucra la distribución activa de conocimientos a través de diversos canales, como publicaciones, presentaciones o

plataformas digitales, con el objetivo de aumentar la visibilidad y el alcance de la información entre audiencias específicas o el público en general.

- f) **Transferencia social del conocimiento:** se refiere al proceso mediante el cual los avances y descubrimientos científicos, tecnológicos o académicos se incorporan y benefician a la sociedad en general. Involucra la aplicación práctica de estos conocimientos para abordar desafíos, mejorar la calidad de vida y contribuir al progreso social, a menudo a través de políticas públicas, programas educativos y proyectos de desarrollo comunitario.

TÍTULO II: DE LA DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN Y TRANSFERENCIA SOCIAL DEL CONOCIMIENTO

CAPÍTULO I DIFUSIÓN MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DE COMUNICACIÓN CIENTÍFICA

Art. 4.- Difusión del conocimiento. - La difusión se define como la transmisión del conocimiento entre especialistas, representando un tipo de discurso elaborado a partir de los resultados parciales o finales de una investigación. Se entienden como espacios de difusión del conocimiento: congresos, simposios, coloquios, foros académicos y otros, cuyo propósito se ajuste a la definición propuesta en este articulado.

Art. 5.- De la participación en eventos de comunicación científica. - Para que el profesorado o el estudiantado sea reconocido como "participante" en un evento científico, es necesario que presenten su comunicación, obtengan la aprobación correspondiente y formen parte de la agenda oficial del evento académico. Esto se demostrará mediante la carta de aceptación emitida por el Comité Científico del mencionado evento. Las comunicaciones que se presenten a los eventos se ajustarán a las normas de edición que proponga el comité científico. Se consideran comunicaciones a las ponencias, posters, simposios y otras formas autorizadas por la organización.

Art. 6.- De la organización institucional de eventos de comunicación científica. - Para llevar a cabo la organización institucional de eventos de comunicación científica, deberá contar con un aval científico, previo a la concesión del aval académico de la institución. El aval académico establecerá el número de horas acreditables para fines de desarrollo profesional.

Art. 7.- Del aval científico para eventos. - Para que un evento reciba el aval científico de la Uleam deberá presentar al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, un proyecto que incluya, al menos: objetivos claros, una línea de investigación definida, las dimensiones que aborda, los ejes de trabajo o discusión, un cronograma y agenda general, un comité científico con el perfil detallado de sus integrantes, un presupuesto y una propuesta para la publicación de las comunicaciones. El Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, remitirá el proyecto a la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos.

El proyecto será evaluado por la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos pudiendo solicitar ampliaciones y subsanaciones al expediente, quien emitirá al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado un informe técnico favorable para la concesión del aval a este evento. Toda vez que el evento cuente con el aval científico y

académico de la Uleam, la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos hará seguimiento a la planificación y la rendición de cuentas del evento.

Art. 8.- Financiamiento para la participación en eventos de comunicación científica. – La participación del profesorado en eventos de comunicación científica será financiada con base en los rubros que consten en los presupuestos del proyecto del que se origina la comunicación a presentar. Además, podrá financiarse a través de las convocatorias de organismos de financiamiento externo de acuerdo con sus convocatorias; en este caso, se deberá mantener la afiliación Uleam para autorizar la comisión de servicios con sueldo de acuerdo con el procedimiento establecido institucionalmente.

Art. 9.- Compromisos de los participantes en eventos de comunicación científica. – Los participantes de los eventos de comunicación científica deberán presentar en la unidad académica de su afiliación el certificado de participación y presentación de su comunicación. Adicionalmente, podrán gestionar la publicación de su comunicación a través del evento en el que participó o por otros medios de divulgación indexados que aportan a los criterios de calidad establecidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CAPÍTULO II DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO MEDIANTE PRODUCTOS CIENTÍFICOS

Art. 10.- Condiciones para la autoría. - La Uleam acoge los lineamientos establecidos por el *International Committee of Medical Journal Editors* – (CMJE) en las normas éticas reguladas en el Código de Ética para la Investigación y la Gestión del Conocimiento, las normas de la Asociación de Psicólogos Americanos y la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial.

En toda publicación para tener la condición plena de autor será necesario cumplir los siguientes criterios:

1. Haber realizado una contribución sustancial a la concepción y diseño de la obra, o realizado la adquisición, análisis e interpretación de los datos consignados en la obra;
2. Haber redactado la obra o alguna de sus secciones y realizado una revisión crítica que aporta al contenido Intelectual de esta;
3. Haber aprobado la versión final de la obra que se publicará;
4. Haber aceptado la responsabilidad de todos los aspectos del trabajo, garantizando que los interrogantes relativos a la exactitud o integridad de cualquier parte del trabajo han sido adecuadamente investigadas y resueltas.

Para todos los efectos, entiéndase que una contribución sustancial es una contribución intelectual importante, sin la cual el trabajo, o un parte de este, no estaría completo y la obra no podría ser escrita y publicada. La autoría sobre una obra debe ser completa y exhaustiva, es decir que todas las personas declaradas como autores deben cumplir los cuatro criterios de autoría.

Aquellas personas que no satisfagan los cuatro criterios de autoría deberán ser debidamente mencionadas por los autores en la sección designada para los “Agradecimientos” en la página de presentación de la revista.

Incluir en la lista de autores a cualquier persona que no cumpla con los criterios establecidos en este artículo se considera una falta ética, calificada como grave según el Código de Ética para la Investigación y la Gestión del Conocimiento. Por otro lado, omitir el nombre de cualquier persona que haya realizado contribuciones comprobadas, de acuerdo con dichos criterios, constituye un acto de negligencia en relación con los derechos de propiedad intelectual y las normas éticas institucionales.

Art. 11.- Número de autores. - La regulación de número de autores considera las siguientes disposiciones:

- a) El número de autores debe ser una decisión conjunta de los colaboradores, y siempre que sea posible, se recomienda tomar estas decisiones en las fases iniciales del proyecto;
- b) En las obras deberán figurar todos aquellos autores que cumplan con los criterios señalados en el artículo 10, sin excepción. La limitación del número de autores se regulará de acuerdo a las políticas de las revistas.

Art. 12.- Determinación y orden de autoría. - El orden de las autorías se regula bajo las siguientes condiciones:

1. El orden de los autores debe realizarse según las pautas aceptadas en la disciplina objeto del trabajo y deben ser conocidas con carácter previo por todos los participantes;
2. La determinación de la autoría y el orden en el que los nombres de dos a más autores aparecerán en una obra, debe ser una decisión conjunta de los autores;
3. Para todos los efectos, el orden de los autores deberá reflejar la magnitud e importancia del trabajo y aportes de cada una de las personas involucradas, de forma que se refleje quién tuvo la mayor responsabilidad y quién aportó más al estudio;
4. Los títulos profesionales, la posición jerárquica institucional o en el proyecto de investigación no constituyen un criterio válido para establecer el orden de la autoría.

En el caso de que no se haya establecido un acuerdo previo, se seguirá la siguiente regla general para el orden de firma de los autores:

1. El primer autor es aquella persona que ha realizado la producción intelectual más importante en la investigación y ha preparado el primer borrador del artículo principal que ha de publicarse, y no necesariamente es el Director del proyecto o investigación.
2. El resto de los autores son las otras personas que hayan contribuido y participado, a menudo ordenadas por grupos, en función de su contribución; y a veces por orden alfabético, en el caso de que se considere que han tenido una contribución similar.
3. El autor para correspondencia (*corresponding author*), se asocia usualmente con el investigador principal o director de la investigación), es el responsable de remitir el borrador o manuscrito a la revista científica, de toda la correspondencia producida durante el proceso de publicación y sus respectivas revisiones hasta la aceptación de este.

Art. 13.- Autoría por contribuciones (contributorship): Se observan las siguientes disposiciones:

- a) Todas las publicaciones elaboradas por el personal académico, los estudiantes y colaboradores externos deben contar con una “Declaración de Responsabilidad de

Autoría y Especificación de Contribuciones”, que consta en la Disposición General de la presente Normativa;

- b) En el caso de publicaciones externas, los autores podrán presentar el formato proporcionado por la propia revista a la que se haya sometido el manuscrito. Si la revista no exigiere la Especificación de Contribuciones, se deberá emplear el formato que la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos institucionalice;
- c) La declaración de «Responsabilidad de Autoría y Especificación de Contribuciones» será considerada como un documento habilitante para aprobar y financiar la edición y publicación de una obra; llevar a cabo los procesos de promoción académica; y aplicar la asignación de estímulos a la producción intelectual.

Art. 14.- Colaboradores no autores. - Los colaboradores que no cumplan con los cuatro criterios indicados en el artículo 10 de esta normativa, no deberán aparecer como autores, pero sus contribuciones deberán ser reconocidas en el apartado destinado a los “Agradecimientos” o en algún pie de página. Entre las actividades que, sin otros aportes, no califican a un colaborador como autor se incluyen:

- a) Ejercer un cargo de autoridad en la Institución, Unidad Académica, Laboratorio, Centro, Instituto, etc., aún si este, es el decano, Subdecano, director o coordinador;
- b) Haber sugerido la idea del proyecto;
- c) Compartir la afiliación a la Institución, Unidad Académica, Laboratorio, Centro, Instituto, etc.;
- d) Proporcionar ayuda en la búsqueda de la literatura, en la edición técnica del manuscrito tales como traducción, corrección de estilo, edición técnica (requerimientos para publicación);
- e) Proveer el material estudiado o insumos para la publicación (ej. colecciones de museo, herbario, fotos, ilustraciones);
- f) Asistir como técnico en la toma de datos en campo o laboratorio;
- g) Brindar apoyo general administrativo y logístico;
- h) Cuidar, atender o manejar a sujetos vivos de estudio (ej. pacientes o especímenes);
- i) Proporcionar ayuda técnica en funciones específicas que de otro modo se habrían realizado de acuerdo con el horario de trabajo;
- j) Participar como orientador, tutor o director de tesis para cumplir con un trámite académico, siempre que esto implique no involucrarse en las fases de la investigación y de publicación.

Art. 15.- Responsabilidades de los autores. - Los autores de cualquier tipo de publicación, tienen las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar la calidad científica del estudio, asegurar el manejo impecable de los datos, no sólo por la veracidad, sino también por el rigor científico y metodológico, salvaguardando los principios éticos, legales y el mantenimiento de la confidencialidad (informe de pares ciegos);
2. Verificar el uso de aplicaciones, páginas web u otras herramientas que utilicen Inteligencia Artificial (IA), para evitar el uso de información que altere la objetividad de los resultados, los cuales son de escasa validez y confiabilidad;
3. Definir explícitamente el número de autores y el orden de firma en que aparecerán en el manuscrito final;
4. Cumplir los requisitos de autoría expuestos en el artículo 10 de este reglamento;
5. Manifestar los conflictos de interés que puedan influir o sesgar el estudio;

6. Proporcionar las fuentes en los que el estudio se ha basado;
6. Corroborar que no haya errores en la versión publicada y, en caso de haberlos, usar la fe de erratas;
7. Proteger la imagen institucional de la Universidad;
8. Garantizar que no se haga pública información reservada de la institución. Si los resultados obtenidos en una investigación pueden conducir a invenciones o aplicaciones potencialmente susceptibles de ser protegidas por su interés comercial, la persona responsable del proyecto tiene la obligación de comunicar a la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos (DIPSB) y a la unidad académica, antes de realizar algún tipo de publicación. La DIPSB se encargará de adoptar una resolución al respecto;
9. Remitir las nuevas publicaciones a la unidad académica y a la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, para su respectivo registro en los repositorios institucionales.

Los autores para correspondencia, (corresponding author), además de su función tienen las siguientes responsabilidades:

1. Actuar como el principal responsable de la comunicación con la revista o editorial durante la presentación del manuscrito, la revisión por pares y el proceso de publicación;
2. Asegurar que todos los requisitos administrativos de la revista o editorial sean cumplidos, así como todos los detalles de la autoría y la aprobación del Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos (si aplica);
3. Estar disponible durante todo el proceso de envío y revisión por pares para responder a las preguntas del editor o revisores en forma oportuna; así como después de la publicación para responder a las críticas del trabajo y cooperar con las solicitudes de datos o informaciones adicionales en caso de que surjan preguntas después de la publicación.

Art. 16.- Derechos de los autores. - Los autores respecto a cualquier tipo de publicación; revista o editorial a la que se sometan los manuscritos. tienen derecho a:

- a) Que su manuscrito se trate confidencialmente tanto por los revisores como por los editores;
- b) Replicar a los comentarios de los revisores, incluso si el manuscrito ha sido rechazado;
- c) Apelar la decisión editorial;
- d) Retirar su manuscrito del proceso editorial en cualquier momento, previo a su publicación, dando una explicación razonable para ello;
- e) Otros que se consideren en la política editorial de la entidad a la que se someten los manuscritos.

Art. 17.- Estudiantes de postgrado como autores. - Los estudiantes de postgrado de la Universidad podrán ser registrados como autores en el ámbito de la producción científica institucional. Deberán cumplir con las condiciones de autoría establecidas en esta normativa y serán designados como primer autor en todas las producciones en las que participen, de acuerdo con lo regulado en el artículo mencionado. Los tutores tienen la responsabilidad de promover el desarrollo de competencias de investigación que garanticen la calidad del producto científico y su indexación, de acuerdo con el nivel requerido por el programa en el que estén matriculados.

En el caso de los programas de doctorado, las publicaciones de los estudiantes deben estar indexadas en bases de alto impacto aceptadas por el programa. En ningún caso se permitirá que la autoría de estos productos sea atribuida a personas ajenas al proceso de investigación.

Art. 18.- Normalización de los nombres de los autores. - Los autores deberán observar los siguientes criterios de normalización:

- a) Los autores siempre deberán firmar de la misma manera en todas sus publicaciones en revistas, editoriales internas y externas;
- b) Para el personal académico es recomendable que se registren en sistemas de Información especializados tales como *Open Research and Contribution ID*, ORCID, *ReseachGate*, con el propósito de obtener un código de identificación que permita asociar, de manera unívoca y a lo largo del tiempo, su autoría con la correspondiente producción intelectual.
- c) En estos sistemas de información especializada se deberá registrar la cuenta de correo electrónico institucional del autor y su afiliación a la Uleam.

Art. 19.- Normalización de la afiliación institucional. - En todas las publicaciones científicas, técnicas o artísticas en las que uno o más autores sean parte de la Uleam, se debe registrar expresamente como afiliación institucional a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí sin omitir la tilde; sin siglas, ni abreviaturas. En los casos en los que el autor desee indicar más de una unidad estructural en la afiliación, en lo posible deberá hacerlo en los siguientes niveles de citación:

- a) **Primer nivel (obligatorio):** Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (sin omitir la tilde, sin siglas, ni abreviaturas);
- b) **Segundo nivel (recomendable):** Sede, Facultad, Escuela o Carrera (utilizar el nombre normalizado e institucionalizado, sin siglas, ni abreviaturas y sin omitir las tildes, si las hubiere);
- c) **Tercer nivel (opcional):** Instituto, Centro, Laboratorio, Estación Científica, denominación del Equipo o Grupo de Investigación (utilizar el nombre normalizado e institucionalizado, sin siglas, ni abreviaturas y sin omitir las tildes, si las hubiere);
- d) **Dirección postal completa (si procede, recomendable):** ej. Vía San Mateo y Avenida Circunvalación, Apartado Postal 13-02-14, Manta-Ecuador.

En lo posible todos estos elementos de la afiliación institucional deberán separarse con comas, de acuerdo a los siguientes ejemplos:

Nombres y Apellidos del Autor¹

¹ Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera de Enfermería, Vía San Mateo y Avenida Circunvalación, Apartado Postal 13-02-14, Manta-Ecuador. profesor.ejemplo@Uleam.edu.ec

Para el registro del correo electrónico (si procede) se deberá registrar la dirección institucional del autor: xxx.xxx@uleam.edu.ec

Art. 20.- Afiliación institucional múltiple. - En el caso de autores que, además de ser miembros de la universidad, estén vinculados a dos o más instituciones y necesiten señalarlas, la institución que más contribuya deberá prevalecer como primera afiliación Institucional frente a las demás denominaciones. Sin embargo, es indispensable la afiliación Uleam.

Art. 21.- Afiliación del autor en calidad de visitante. – Se consideran autores visitantes a los profesores invitados de los programas de postgrado, o especialistas contratados para el desarrollo de proyectos de investigación y/o vinculación. En estos casos, se consideran las siguientes regulaciones sobre la afiliación:

- a) Cuando el autor que pertenece a la Uleam se encuentre en calidad de profesor visitante o invitado, investigador o estudiante visitante o de intercambio en otras universidades o centros de investigación; en toda publicación se tiene que incluir como primera afiliación a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y el nombre de la Institución en donde está de visita o intercambio, si así se solicita o se permite;
- b) Cuando un profesor, investigador o estudiante se encuentre de visita o de intercambio en la Uleam, en toda publicación deberá reflejar su doble afiliación, de acuerdo con lo que se establezca en los respectivos convenios o acuerdos.

Art. 22.- Afiliación del autor desvinculado laboral o académicamente. – en estos se observan las siguientes condiciones:

- a) La desvinculación laboral o académica de la Universidad no exime al ex profesor, ex-estudiante y ex-colaborador de otorgar a la Uleam los créditos que le corresponden, en el caso de que las publicaciones hayan sido realizadas con el aporte institucional;
- b) En toda publicación que se realice utilizando datos obtenidos mientras se tenga una vinculación con la Uleam, se deberá registrar la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí como institución participante. En estos casos, los autores deberán solicitar por escrito a la autoridad académica, autorización para el uso de los datos con copia a la Dirección de Investigación y Publicaciones y Servicios Bibliográficos, en la que se tendrá que describir la naturaleza de la publicación que se pretende generar, la revista o editorial a la que se tiene previsto someter el manuscrito y el tipo de participación que tendrá la nueva institución a la cual pertenece.
La autoridad académica de la Facultad procederá a consultar a la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, sobre la pertinencia de dicha solicitud. En el caso, que la respuesta sea favorable se deberá emitir una autorización por escrito para el uso de los datos. Dependiendo de la contribución que vaya a realizar la nueva institución, la Uleam deberá determinar si se aprueba su inclusión como una afiliación institucional, si es recomendable que sea reconocida en los “Agradecimientos”, si debe ser registrada como dirección de contacto o si no procede su mención;
- c) Los autores de una obra en la que se mantiene la afiliación institucional de la Uleam, deben reportar y presentar una copia de la publicación (en soporte impreso y digital) a la máxima autoridad de la unidad académica a la que estuvo adscrito y a la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos;
- d) Los profesores, estudiantes y colaboradores que tengan una relación laboral o académica vigente con la Uleam y que deseen elaborar una publicación basada en datos generados previamente, mientras estaban adscritos a otras entidades, deberán contar con el aval de dichas instituciones. El orden de afiliación institucional será propuesto por el autor, según los aportes de la Uleam y la otra institución para la concreción de una publicación;
- e) En el caso que se realicen publicaciones con datos obtenidos mientras mantenía una vinculación con la Uleam, y no se reporte o se solicite autorización para el uso de la Información a la unidad académica o a la Dirección de Investigación,

Publicaciones y Servicios Bibliográficos, la Uleam tiene el derecho de iniciar el respectivo proceso legal frente al autor que incurra en la falta.

Art. 23.- Reconocimiento de créditos en los Agradecimientos. - En el apartado de reconocimientos de las publicaciones académicas se deberá considerar las siguientes regulaciones:

1. En las publicaciones se deberá reconocer a todos los colaboradores no autores en los agradecimientos;
2. Se deberá nombrar en agradecimiento a las instancias del Estado que proporcionan permisos o autorizaciones necesarias para la ejecución de la investigación; por ejemplo, permisos de investigación, permisos de exportación de material biológico, convenios con Instituciones del Estado, convenios marco de acceso a recursos genéticos, bibliotecas, repositorios documentales, fundaciones privadas o personas naturales, etc;
3. En cualquier tipo de obra, se tomará en consideración que el apartado "Agradecimientos" debe ser estricto. Las personas o instituciones aludidas tienen el derecho a conocer con la debida antelación que serán mencionadas, y a declinar dicha mención si lo consideran pertinente.

Art. 24.- De la publicación en revistas y editoriales externas. – El proceso de publicación en revistas y editoriales externas a la Universidad observará las políticas propias de cada organismo editor. Sin embargo, se recomienda considerar las siguientes regulaciones:

1. El autor podrá elegir y someter de manera autónoma sus manuscritos a publicaciones seriadas externas siempre que se encuentren en sistemas de indexación y resumen de reconocido prestigio internacional (por ejemplo, Scopus y *Web of Science*) y que garanticen un proceso de arbitraje;
2. El autor cumplirá con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Divulgación, Transferencia Social del Conocimiento y Propiedad Intelectual de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí sobre la normalización de la afiliación institucional y el reconocimiento del respaldo institucional en los agradecimientos;
3. El autor procurará buscar revistas de acceso abierto de reconocida reputación académica. Antes de someter un manuscrito, el autor deberá indagar si el acceso a la revista está restringido a una suscripción, si se ofrecen alternativas de publicar en acceso abierto y los costos implicados. Asimismo, cuando proceda el autor negociará con las editoriales los permisos respectivos para el autoarchivo en el Repositorio Institucional de Publicaciones Científicas, Técnicas y Artísticas administrado por la Dirección de Investigación y Publicaciones y Servicios Bibliográficos, y en otros repositorios temáticos, en concordancia con la política de embargo, si la hubiere.
4. No se recomienda el sometimiento de artículos a editoriales y revistas depredadoras (predatory journals) o plataformas de servicios de publicación de cuestionable legitimidad y credibilidad. Es responsabilidad del autor verificar la seriedad, confiabilidad y rigurosidad de los medios que emplea para publicar.

Art. 25.- De la publicación en editoriales y revistas internas. – La utilización de revistas y editoriales internas debe limitarse a no más del 30% de la producción institucional. Cada revista establecerá este límite al seleccionar sus artículos, teniendo en cuenta un mínimo de diez artículos por número. Tanto las revistas como la editorial deben asegurar la

implementación de un sistema de revisión por pares con doble ciego, garantizando la confidencialidad del proceso y la protección de la privacidad de los árbitros.

Art. 26.- Conflictos de interés. - Entiéndase por ello a cualquier hecho o circunstancia que interfiere o puede interferir con la capacidad de una persona, órgano o institución para actuar o decidir con independencia e imparcialidad, lo cual podría afectar a cualquiera de las partes relacionadas. En el caso de publicaciones, probables conflictos de interés se presentan cuando un autor tiene relaciones financieras (ej. honorarios, subvenciones) o personales que pueden sesgar los resultados, su interpretación y publicación de la investigación.

Art. 27.- Declaración de conflictos de interés. - Considerando que la confianza pública y la credibilidad de cualquier publicación dependen, en gran parte, de la forma en la que se gestionan los conflictos de interés; en la Uleam es obligatorio que quien considere estar incurso en alguna circunstancia de conflicto de interés lo notifique a la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos.

Art. 28.- Fraude y abuso ético en la autoría y la publicación. – Se tipifica como faltas graves con relación a la publicación académica las siguientes acciones:

1. La negación de la autoría, la autoría inmerecida y la autoría para obtener favores son prácticas que reducen el valor de la autoría per cápita, constituyen una apropiación indebida de la propiedad intelectual y atentan contra los principios éticos fundamentales;
2. La división injustificada de un trabajo que tiene entidad propia, con el fin de aumentar el número de publicaciones, lo cual se conoce como “fragmentación”;
3. La publicación que coincide parcial o totalmente con otra, lo cual se conoce como publicación redundante o duplicada; y evidentemente la falsificación, la reproducción o copia no autorizada y otras conductas tendenciosas y manipuladoras de la realidad son consideradas como faltas graves a la ética;
4. La presentación de trabajos derivados de trabajos de titulación de grado o postgrado sin previo consentimiento del autor de este;
5. Exigir al estudiantado realizar trabajos publicables fuera de un proyecto de investigación o vinculación reconocido por la institución;
6. Exigir la primera autoría de publicaciones científicas derivadas de titulación, en las que, el estudiante/postgradista tendrá esa posición;
7. La asignación de autorías a los casos tipificados en el artículo 10 de esta normativa.

El personal académico, estudiantes y colaboradores externos están obligados a evitar este tipo de prácticas, en tanto que las autoridades competentes están obligadas a desalentarlas y de ser el caso, a sancionarlas conforme a lo que establece el Código de Ética para la Investigación y la Gestión del conocimiento; así como las normativas de la Uleam y del Sistema de Educación Superior.

Art. 29.- Sistemas de indexación y resumen. - Entiéndase que los Sistemas de Indexación y Resumen son servicios (comerciales o no) que registran a las publicaciones seriadas por medio de directorios, bases de datos, índices, repositorios o hemerotecas virtuales, entre otros, para incrementar su visibilidad. Adicionalmente, algunos de estos Sistemas aplican criterios de selectividad, para su inclusión en dichas fuentes.

Art. 30.- Listado de sistemas de indexación y resúmenes reconocidos. - La Universidad exige que las publicaciones seriadas que edita o coedita, así como los artículos que se

publican externamente, se encuentren en sistemas de indexación y resumen de reconocido prestigio. Para ello, se tomará en consideración el siguiente listado:

- a) Para cumplir con los requisitos estatales de evaluación de la educación superior preferentemente se deberá optar por bases de datos de editoriales como Elsevier (Scopus) y herramientas de métricas de calidad como SCImago (basado en Scopus); *Thomson Reuters*, comúnmente conocidas como bases de datos ISI y hoy agrupadas en el *Web of Science* WOS, *Social Science Citation Index* (SSCI), *Science Citation Index* (SCI) y *Arts & Humanities Citation Index* (A&HCI); y el Catálogo Latindex (Universidad Nacional Autónoma de México).
- b) Reconociendo la existencia de otros sistemas de indexación y resumen de reconocido prestigio, también se podrá considerar a: la Red de Revistas Científicas de América Latina y El Caribe, España y Portugal (RedALyC); *Scientific Electronic Library Online* (SciELO); *Literatura Latino-Americana e do Caribe em Ciências da Saúde* (LILACS); MEDLINE; PsycINFO; *Educational Resources Information Center* (ERIC); *Open Academic Journal Index* (OAJI); *Directory of Open Access Journals* (DOAJ); y las bases de datos producidas o distribuidas por EBSCO, ProQuest, Springer, JStor y Science Direct.

Art. 31.- Pseudorevistas y editoriales depredadoras. - Son una clase de publicaciones seriadas de acceso abierto (on line) que no cumplen con los criterios editoriales mínimos, que no llevan a cabo una evaluación académica formal por pares y que tienen como único propósito lucrar por la publicación del artículo (Article Processing Charges, APC, a través de la vía rápida; mientras que a las entidades que las publican se les denomina "editoriales depredadoras".

La publicación en esta clase de revistas y editoriales no supone apoyo económico por parte de la Universidad, ni su valoración en los procesos de promoción académica y de aplicación de incentivos a la producción intelectual.

Los autores están llamados a consultar permanentemente los criterios para identificar a las editoriales depredadoras y los listados en los que se registran estas entidades (Scholar/y Open Access; <https://scholarlyoa.com/publishers/>) y <https://beallist.net/>.

Art. 32.- Financiamiento de las publicaciones. - La Universidad, por intermedio de la Dirección de Investigación y Publicaciones y Servicios Bibliográficos, financiará o cofinanciará en la medida de sus posibilidades el costo de publicaciones en revistas en acceso abierto de reconocido prestigio. El procedimiento para el financiamiento será establecido por la Dirección de Investigación y Publicaciones y Servicios Bibliográficos. El monto asignado para este efecto será planificado en el Programa Operativo Anual con base en la planificación de las unidades académicas.

Art. 33.- De la gestión institucional de las publicaciones. - Con el fin de facilitar y garantizar que la producción intelectual de la Uleam pueda ser consultada de forma libre y gratuita, se impulsará el desarrollo de un autoarchivo o repositorio institucional, y publicaciones en revistas de acceso abierto.

La Universidad requiere que los autores envíen a la Dirección de Investigación y Publicaciones y Servicios Bibliográficos la versión electrónica final de sus obras (libros, capítulos de libros, revistas, artículos), de acuerdo con el procedimiento y formato establecido.

La Universidad garantiza el cumplimiento de la legislación vigente respecto a los derechos de autor en los materiales depositados y brindará asesoramiento sobre el uso de licencias que hagan posible la publicación en acceso abierto.

CAPÍTULO III: TRANSFERENCIA SOCIAL DEL CONOCIMIENTO

Art. 34.- De la transferencia social del conocimiento. - La transferencia de conocimientos es el proceso mediante el cual los resultados de investigaciones, los descubrimientos, los hallazgos científicos, la propiedad intelectual (PI), la tecnología, los datos o los conocimientos fluyen entre las diferentes partes interesadas.

Art. 35.- Mecanismos de transferencia social del conocimiento. - La transferencia social del conocimiento implica la difusión y aplicación de información científica y tecnológica en la sociedad. Algunos de los mecanismos que se validan institucionalmente son los siguientes:

1. Divulgación de resultados parciales o finales por medio de la creación de contenido multimedia como videos y podcasts para el consumo de los involucrados.
2. Participación en eventos comunitarios tales como ferias y eventos locales para compartir descubrimientos y avances o talleres interactivos que involucren a la comunidad en actividades prácticas.
3. Programas de educación formal e informal para el desarrollo de programas educativos los contextos en que se desarrolla la investigación; así como la creación de materiales para ser utilizados en las carreras y entornos informales de capacitación.
4. Alianzas con la empresa, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para aplicar y adaptar conocimientos; así como procesos de asesoramiento a organismos gubernamentales para la formulación de políticas basadas en la evidencia.
5. Creación de Centros de Recursos Comunitarios para establecer centros de información accesibles a la comunidad o bibliotecas de recursos científicos y tecnológicos.
6. Formación de Grupos de Discusión para la organización de mesas redondas y debates para discutir temas científicos relevantes; así como, la organización de grupos de discusión en línea para fomentar la participación global.

Los profesores e investigadores podrán proponer otros mecanismos cuya naturaleza se ajuste a las declaraciones del artículo 34 del presente reglamento.

Art. 36.- Planificación de la transferencia social del conocimiento. – Los procesos de transferencia social del conocimiento deberán estar incluidos en el marco de las actividades de los proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad. Esto asegurará que se disponga de los recursos (humanos, financieros, técnicos, logísticos) para su implementación.

Art. 37.- Condiciones para la transferencia social del conocimiento. – Para el desarrollo de la transferencia social del conocimiento se deberá:

1. Formar parte de la planificación de los proyectos de investigación o vinculación aprobados en las convocatorias institucionales.
2. Contar con los convenios que posibiliten el retorno de los resultados a sus beneficiarios directos e indirectos de la investigación/vinculación.
3. La actividad debe ser producto de la actividad investigadora del proyecto en el marco del cual se ha desarrollado.

4. Disponer de productos tangibles o intangibles registrados como propiedad intelectual de la universidad y de su proponente.

Art. 38.- Financiamiento de la transferencia social del conocimiento. – Los procesos de transferencia social del conocimiento se financiarán siempre y cuando formen parte del presupuesto declarado en el proyecto de investigación o vinculación sujeto a la disponibilidad presupuestaria institucional. Además, la actividad podrá ser financiada por entes externos sujetos al Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento u otras de cooperación internacional; siempre y cuando se conserve la afiliación de la Universidad.

CAPÍTULO IV: PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 39.- Naturaleza de la propiedad intelectual. - La propiedad intelectual de la universidad será el resultado de los proyectos de investigación y/o vinculación de la institución que formará parte del patrimonio institucional. Formarán parte de la propiedad intelectual los registros de ideas y/o derechos de autor de las producciones derivadas de la actividad investigadora de la institución.

Art. 40.- Procesos y tipos de registro de la propiedad intelectual. - El proceso de registro de propiedad intelectual se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual (codificada) y contemplará los siguientes tipos de registro:

- a. Derechos de autor y conexos señalados en la norma mencionada;
- b. Propiedad Industrial tipificada en la Ley; y,
- c. Obtenciones vegetales según lo regulado en la normativa.

Se considerará en este articulado todo cambio que se genere en la Ley de Propiedad Intelectual con relación a los tipos de registros autorizados. El seguimiento al proceso de registro estará a cargo de la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Universidad y la unidad académica requirente.

Art. 41.- Financiamiento de la propiedad intelectual. - Los procesos de registro de propiedad intelectual serán financiados desde el presupuesto de los proyectos de investigación y/o vinculación presentado con este fin. Adicionalmente, se podrá financiar con fondos externos garantizando la participación de la universidad como parte de la autoría intelectual del producto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Toda forma de eventos de comunicación científica o mecanismo de transferencia social del conocimiento que no esté tipificado en este reglamento, será conocido, discutido y analizado por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado quien dictaminará si se ajusta o no las definiciones institucionales declaradas en este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Hasta la implementación del presente reglamento se considerarán las disposiciones del Estatuto Institucional, Modelos de Evaluación con fines de acreditación vigente y normativas internacionales que regulen la difusión, divulgación y transferencia social del conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior (OCS), y publicado en la página oficial de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del OCS, a los veinte días del mes de mayo de 2025, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector Uleam
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldan Guzmán Mg.
Secretaria General

**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA
“ELOY ALFARO” DE MANABÍ**

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, CERTIFICA que el **REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior en primera instancia, en la Quinta Sesión Extraordinaria realizada el 16 de mayo de 2025, mediante Resolución OCS-SE-005-No.029-2025 y en segundo debate en la Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 20 de mayo de 2025, mediante Resolución RESOLUCIÓN OCS-SE-006-No.033-2025.

Manta, 20 de mayo de 2025.

Ab. Yolanda Roldan Guzmán, Mg.
Secretaria General